

000900

sr.: 1<sup>d</sup>? DE LA  
/b;:(~S.  
..L...Oo=-



REPUBLICA DOMINICANA )LRETARIA GEN[RA~ ~91~bAttVA

..L.-. úZ/J  
"....." \_11QrB -4,1; ;Z.iff!:::1-/  
REPUBLICA DOMINICANA  
DIPUTADOS DE ~A REPÚBLICA DOMINICANAer:III"tl" r-t

CÁMARA DE  
=r~a- -:13~ ... , ,~

PRESIDENCIA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.  
16 NOV 2005

001109

Señor  
Lic. Andrés Bautista García,  
Presidente del Senado,  
Su despacho.

Señor Presidente:

Tengo a bien remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de ley mediante el cual se concede una pensión mensual del Estado, por la suma de quince mil pesos (RD\$15,000.00), a favor del ingeniero Orlando Bautista Añil Paulino.

Fue aprobado el 13 de octubre del 2005.

Dicho proyecto fue presentado por el diputado al Congreso, señor Virgilio Manuel González Vásquez, por la provincia Duarte, Partido Revolucionario Dominicano (PRD).

APO RC/fe.

al-  
por €

Atentamente,

**Alfredo Pacheco Osoria,**  
Presidente.



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo al artículo 8, de la Constitución de la República, el Estado Dominicano está en el deber de garantizar la seguridad social y económica de los dominicanos;

**CONSIDERANDO:** Que el ingeniero Orlando Bautista Añil Paulino, Portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0002386-0, ha laborado por más de 32 años sin interrupción en el Estado Dominicano, desde el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI);

**CONSIDERANDO:** Que el ingeniero Añil Paulino durante todo ese tiempo aportó sus conocimientos para las soluciones de los problemas que se presentaron en el país en materia hidráulica;

**CONSIDERANDO:** Que el ingeniero Añil Paulino en los actuales momentos se encuentra padeciendo serios quebrantos de salud, como hipertensión arterial severa, artritis cervical, entre otros, razón por la que no puede seguir dedicándose a sus labores productivas para el sustento digno de su familia y para cubrir sus gastos médicos.

**VISTO:** El artículo 8, de la Constitución de la República.

**VISTA:** La ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

**Art. 1.-** Se concede una pensión mensual del Estado, por la suma de quince mil pesos (RD \$15,000.00) a favor del ingeniero Orlando Bautista Añil Paulino.

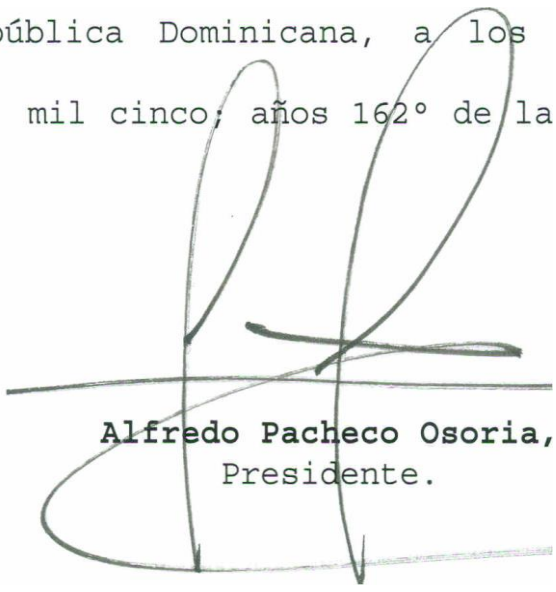
# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: <sup>proy.</sup> de ley mediante el cual se concede una pensión mensual del Estado por la suma de quince mil pesos (RD\$15,000.00), a favor del ingeniero Orlando Bautista Añil paulino.

PAG. 2

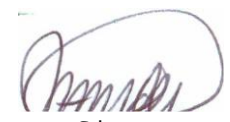
**Art. 2.-** Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, y la ley de Gastos Públicos de la República.

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de octubre del año mil cinco; años 162° de la 143° de la Restauración. Independencia



Alfredo Pacheco Osoria,  
Presidente.

Severina **Gil Carreras**,  
Secretaria.



Josefina Marte **Durán**,  
Secretaria.